



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1052

Bogotá, D. C., viernes, 2 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 077 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY Nº. 077 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DIGNIFICA LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO."

Para el desarrollo de la ponencia enumero a continuación los puntos que se van adelantar dentro documento para su fácil entendimiento:

Tabla de contenido

1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES	3
1.1. TEXTO ORIGINAL	3
2. OBJETO PROYECTO DE LEY	4
2.1.1. Generalidades	5
2.1.2. Cifras de Recicladores de Oficio	5
2.1.3. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES	6
2.1.4. EXPERIENCIAS NACIONALES	6
3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	7
3.1. Constitución Política de Colombia	7
3.2. Legislación Colombiana	8
3.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible	8
4. ANTECEDENTES CORTE CONSTITUCIONAL	9
5. PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NO. 077 DE 2020 CÁMARA	10
6. TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	13
7. Referencias	15

1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El proyecto de ley 077 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio." fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio del 2020 por el Honorable Representante a la Cámara por Santander FABIAN DIAZ PLATA, cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 5ª de 1992.

De acuerdo con la temática del proyecto de ley, fue asignado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente para cursar el respectivo informe de ponencia para primer debate.

1.1. TEXTO ORIGINAL

"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia.

Artículo 2º. En el marco de sus competencias las entidades territoriales deberán:

- Fortalecer líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.
- Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio, la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de ésta.

Parágrafo 1º: Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio en condición de vulnerabilidad, debidamente censados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2º: Se podrán realizar convenios entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario a los recicladores de oficio.

Artículo 3º. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.

Artículo 4º. Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales, deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido, recolección, limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

2. OBJETO PROYECTO DE LEY

Mediante la presente ley se busca adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia; esto se logrará con el apoyo que brinden las entidades territoriales en dos aspectos: en primera medida el fortalecimiento de líneas de crédito directas para los recicladores de oficio y la segunda la obligación de los entes territoriales de suministrar dotación a los recicladores de oficio, que les permita la optimización de su labor y les brinde un mínimo de seguridad para el ejercicio del mismo.

Se pretende garantizar que la operación del servicio de aprovechamiento esté orientado a organizaciones compuestas en un cien por ciento por población recicladora de oficio.

También se orienta que en las licitaciones de los esquemas de aseo deberá dedicarse siempre un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento, garantizando los derechos de los recicladores de oficio.

De igual forma se busca evitar accidentes de trabajo presentes en el oficio del proceso de reciclaje y mejorar sus ingresos económicos que no supera el salario mínimo por su informalidad. También dependiendo del tiempo que dediquen a la actividad generan sus ingresos económicos. Cabe aclarar que estos no cuentan con salud, seguridad social y riesgos laborales lo cual los expone aún más a enfermedades de todo tipo de clase que se presentan en el ambiente laboral.

A partir de esta iniciativa se busca reemplazar también los vehículos de tracción humana dedicados a la labor de reciclaje en todo el territorio nacional. Con la sustitución de dichos vehículos se busca dar soluciones a problemas de salud que se presentan, ya que muchos deben hacerlo con carretillas o costales para el empaque de reciclaje lo que implica un gran esfuerzo de trabajo para su levantamiento y arrastre, generando posturas inadecuadas que a futuro se convertirán en riesgos ergonómicos y traerán consecuencias para la salud de los recicladores.

Dentro un estudio hecho a recicladores urbanos en Medellín, se encontraron riesgos relacionados “con la forma en que los recicladores se inclinan para buscar materiales en las bolsas de basura o al interior de los cubos, así como con el levantamiento y empuje de una carretilla con pesos que oscilan entre los 80 y los 120 kg.

“Entre las condiciones físicas, biológicas y químicas del trabajo se incluyen:

a) El tráfico de vehículos, ya que realizan recorridos por las calles junto a los vehículos, lo que los expone a accidentes, especialmente en ciertas calles y en determinados horarios; b) la exposición a temperaturas extremas y radiación solar, dado que su labor la realizan a la intemperie; c) pinchazos y cortaduras al explorar el contenido de los recipientes de basura sin la protección adecuada; d) exposición al monóxido de carbón procedente del tráfico y al material particulado suspendido en el aire; e) bacterias, virus y otros microorganismos presentes en las basuras”.

Brindarles un medio de transporte alternativo para el cargue y desplazamiento de los desechos les genera una mayor productividad a la hora de hacer sus recorridos y recolección de residuos, lo cual generará mayores ingresos económicos y de paso mejores condiciones de vida. Dentro de los estudios hechos a los recicladores hacen mención al medio de transporte que no es el más adecuado para la realización del trabajo por la deficiencia y el estado de las carretillas (Gómez et al, 2007).

Lo anterior cobra relevancia en la coyuntura que nos encontramos con ocasión de la pandemia del Covid-19 y los riesgos a los que están expuestos los recicladores que han sido reconocidos como sujetos de especial protección constitucional por parte de la Honorable Corte Constitucional.

Estas disposiciones permitirán que se garantice el trabajo decente de los recicladores de oficio, con el propósito que su labor sea dignificada y puedan acceder a beneficios del Estado para formalizar y tecnificar su actividad.

2.1.1. Generalidades

Esta iniciativa surge con el fin de retribuir la labor ambiental que cumplen en nuestra sociedad los recicladores de oficio, ya que nuestro entorno se ve beneficiado por el trabajo tan admirable que ejercen.

2.1.2. Cifras de Recicladores de Oficio

En oficio del 4 de febrero de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suministra la siguiente información a corte 30 de enero de 2019:

De acuerdo con la información reportada por las administraciones municipales en el SUI (Sistema Único de Información), aplicativo INSPECTOR, en Colombia existe un total de 34.417 recicladores de oficio.

Recicladores de oficio censados en las principales ciudades de Colombia

CIUDAD	NÚMERO DE REICLADORES DE OFICIO REPORTADOS
Barranquilla	1.764
Bogotá	21.601

Bucaramanga	42
Cartagena	No ha realizado el reporte
Medellín	3.662
Santiago de Cali	1.312

Fuente: SUI (Sistema Único de Información). 2020. <http://www.sui.gov.co/SUIAuth/logon.jsp>

2.1.3. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En países como Chile y México han buscado políticas públicas para mejorar las condiciones y derechos laborales de los recicladores de oficio.

Chile

Los han incluido por el papel importante que juegan en la cadena de valor del reciclaje y disminución de residuos que buscan mitigar los impactos ambientales y problemas de salud.

Para el 2016 Chile aprobó una ley de Responsabilidad Extendida del Productor y fomento al reciclaje que tiene como objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. De igual forma esta ley busca generar la inclusión de los recicladores de oficio para la formalización de su actividad (Ley 20920, 2016).

México

En México para (Espinoza, 2016), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal - CDHDF publicó por primera vez una recomendación sobre el servicio de gestión de residuos para abordar las condiciones laborales de los y las recicladoras que buscaban garantizar los derechos laborales a las personas que se dedican a este oficio.

Las sugerencias es poder diseñar un programa de seguridad social para los y las trabajadoras de este sector; prevenir los accidentes y enfermedades laborales; proveer equipamiento y entorno de trabajo adecuados; y dada la especial vulnerabilidad de estas personas trabajadoras, una protección especial por parte del estado.

2.1.4. EXPERIENCIAS NACIONALES

En el ámbito local tenemos como referencia lo sucedido en Bogotá durante el periodo administrativo 2012-2015 con el programa de “basura cero” con la incorporación de la población recicladora de oficio que buscaba la dignificación de los recicladores, logrando que las organizaciones recicladoras autorizadas (ORAs) sean quienes presten el servicio público de aprovechamiento (Jiménez, s.f.).

Ellos tuvieron a cargo la recolección de los residuos y el transporte al centro de acopio más cercano. Se les pagaba por peso, y el material era clasificado para luego ser llevado al respectivo parque de reciclaje según el material. Y se logró por primera vez en Colombia bancarizar a un sector de recicladores.

La población objeto de este proyecto de ley ha sido históricamente discriminada y marginada en nuestro país, basta remontarnos al año 1992 cuando en la Universidad Libre de Barranquilla fueron hallados los cadáveres de 40 recicladores, estas muertes fueron causadas con el fin de vender sus órganos para trasplantes y sus cuerpos utilizados en las aulas de medicina de dicha universidad.

Los recicladores de oficio en su día a día están expuestos a condiciones que ponen en peligro su salud, pues desarrollan su trabajo en la intemperie y manipulan residuos peligrosos, por lo que con frecuencia suelen padecer infecciones respiratorias, cutáneas, entre otras.

Frente al tema laboral, esta es una población que no cuenta con unas condiciones laborales dignas, pues un gran número de ellos ejerce su actividad de manera informal.

Por lo anterior se hace necesario emprender acciones a favor de este grupo poblacional en condición de vulnerabilidad que vela por proteger y conservar nuestro ambiente.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

3.1. Constitución Política de Colombia

PREÁMBULO

“...en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:” Subrayado fuera del texto.

ARTÍCULO 13, inciso 2 y 3

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

ARTÍCULO 53, inciso 2

“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad

social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad."

ARTÍCULO 54

"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."

ARTÍCULO 334, inciso 2

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

3.2. Legislación Colombiana

Ley 511 de 1999. Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje.
Decreto 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".
Decreto 596 de 2016. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones"

3.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 por ciento de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.
 La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo a nivel de comercio minorista y consumidores para crear cadenas de producción y suministro más eficiente. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice los recursos de manera más eficiente.
 Por las razones anteriormente expuestas nos permitimos presentar ante el Congreso de la República el presente proyecto de Ley.

4. ANTECEDENTES CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia T-724/03	Esta sentencia constituye el punto de partida para proteger los derechos de los recicladores. En ella le exige al Distrito de Bogotá "incluir acciones afirmativas en futuros procesos licitatorios relaciona-dos con la prestación del servicio de aseo"
Sentencia T-291/09	La Corte reconoce el derecho al trabajo de los recicladores del basurero el Navarro, en Cali. Además obliga a las autoridades a garantizarles su desempeño como empresarios del sector.
Sentencia C-793/09	Resuelve que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores.
Sentencia C-928/09	La Corte declaró la inconstitucionalidad de la expresión "Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto", incluida en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 1259 de 200856, "por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones".
Auto 268/10	Se reconoce a los recicladores como sujetos de especial protección Constitucional, en virtud de la labor ambiental que cumplen y el hecho que la sociedad colombiana se beneficie a pesar de no ser favorecidos o retribuidos por ella.
Auto 183/11	Se le ordena a la UAESP la suspensión de la licitación pública No. 001 de 2011, que tenía por objeto "(...) <i>concesionar bajo la figura de Áreas de Servicio Exclusivo, la prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo en la Ciudad de Bogotá D.C. Colombia, en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final y todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que ello conlleva.</i> " Porque persistían dudas en torno a la potencia de las medidas adoptadas para corregir la situación de marginalidad en que se hallaba la población de recicladores de Bogotá D.C., que se considera un grupo desaventajado sujeto a

Auto 275/11	acciones afirmativas. La Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional para que "revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos el numeral 155 de dicha providencia.
T-387/12	Se le ordena a la Alcaldía de Popayán proferir un acto administrativo que consagre formalmente y de obligatorio cumplimiento las acciones afirmativas que permitan a los recicladores mejorar su situación así la administración o empresa de aseo cambien.
Auto 118/14	Se le ordena a la Alcaldía Municipal de Cali, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de Cali, a efectuar el proceso de verificación y actualización del censo de recicladores realizado en noviembre de dos mil nueve (2009). Para dar cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 9° de la parte resolutive de la sentencia T-291 de 2009, el censo actualizado deberá identificar a la población recicladora que desarrollaba su labor en el clausurado basurero de Navarro, la que desempeña su labor en calle y en los vertederos de residuos que en la actualidad operan en la ciudad. Los resultados de la sistematización y análisis del censo deberán ser dados a conocer a la población de recicladores de la ciudad, a través de las organizaciones que en la actualidad los agrupan y del Comité de Inclusión cuya creación se dispuso en el numeral 8° de dicha sentencia.
Auto 587/15	Se le advierte a la UAESP que la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio.

5. PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NO. 077 DE 2020 CÁMARA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el proyecto de **NO. 077 DE 2020 CÁMARA** en el siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL	PROPUESTA
Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por	Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por

objeto adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia.	objeto adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia.
Artículo 2°. En el marco de sus competencias las entidades territoriales deberán:	Artículo 2°. <u>Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC, con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia.</u>
a. Fortalecer líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.	<u>a. Diseñar e implementar estrategias que permitan el acceso de los recicladores de oficio a programas de educación, vivienda, salud, bienestar social y de financiación que les permita dignificar su labor y mejorar su calidad de vida.</u>
b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.	<u>b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.</u>
Parágrafo 1°. Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio en condición de vulnerabilidad, debidamente censados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	<u>Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del DANE y la Superintendencia de Servicios Públicos implementará las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.</u>
Parágrafo 2°. Se podrán realizar convenios entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario a los recicladores de oficio.	<u>Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y del Ministerio del Medio Ambiente y en conjunto con las Entidades Territoriales deberán:</u>
Artículo 3°. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.	<u>a. Promover proyectos productivos y emprendedores para las mujeres que se dediquen al oficio del reciclaje.</u>
Artículo 4°. Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población	<u>d. Desde las entidades Nacionales, departamentales y municipales incentivar la creación de asociaciones o cooperativas del oficio de reciclador que les permita la formalidad de su actividad.</u>
	<u>e. Los municipios podrán destinar recursos</u>

<p>Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional.</p> <p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><u>para la compra de centros de acopio donde se realizará la separación y comercialización de reciclaje para generar un valor agregado en la cadena de valor.</u></p> <p>f. <u>El Gobierno Nacional junto con las Entidades Territoriales diseñarán e implementarán y subsidiarán las acciones para reemplazar el modelo de transporte de tracción humana a vehículos de tracción mecánica amigables con el medio ambiente en el oficio del reciclaje, en los territorios del país donde no se haya dado la transición.</u></p> <p><u>Parágrafo. Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio debidamente identificados como lo establece el artículo 2 de la presente ley.</u></p> <p>Artículo 4º. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento de los residuos, será prestado <u>en el territorio nacional por organizaciones compuestas en su mayoría accionaria u organizativa por la población identificada de conformidad con el registro único de recicladores en Colombia.</u></p> <p>Artículo 5º. Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio considerada objeto de especial protección a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;">6. TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto adoptar medidas tendientes a promover la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio en Colombia.</p> <p>Artículo 2º. Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC- con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del DANE y la Superintendencia de Servicios Públicos implementará las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.</p> <p>Artículo 3º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y del Ministerio del Medio Ambiente y en conjunto con las Entidades Territoriales deberán:</p> <p>a. Diseñar e implementar estrategias que permitan el acceso de los recicladores de oficio a programas de educación, vivienda, salud, bienestar social y de financiación que les permita dignificar su labor y mejorar su calidad de vida.</p> <p>b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.</p> <p>c. Promover proyectos productivos y emprendedores para las mujeres que se dediquen al oficio del reciclaje.</p> <p>d. Desde las entidades Nacionales, departamentales y municipales incentivar la creación de asociaciones o cooperativas del oficio de reciclador que les permita la formalidad de su actividad.</p> <p>e. Los municipios podrán destinar recursos para la compra de centros de acopio donde se realizará la separación y comercialización de reciclaje para generar un valor agregado en la cadena de valor.</p> <p>f. El Gobierno Nacional junto con las Entidades Territoriales diseñarán e implementarán y subsidiarán las acciones para reemplazar el modelo de transporte de tracción humana a vehículos de tracción mecánica amigables con el medio ambiente en el oficio del reciclaje, en los territorios del país donde no se haya dado la transición.</p> <p>Parágrafo. Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio debidamente identificados como lo establece el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Artículo 4º. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento de los residuos, será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en su mayoría</p>
<p>accionaria u organizativa por la población identificada de conformidad con el registro único de recicladores en Colombia.</p> <p>Artículo 5º. Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio considerada objeto de especial protección a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Representante a la Cámara por Boyacá – MAIS</p> </div>	<p style="text-align: center;">7. Referencias</p> <p>Corte Constitucional. Auto 587/15. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez</p> <p>Corte Constitucional. Auto 118/14. Dra. María Victoria Calle Correa</p> <p>Corte Constitucional. Auto 183/11. Dr. Juan Carlos Henao Pérez</p> <p>Corte Constitucional. Auto 268/10. Dr. Juan Carlos Henao Pérez</p> <p>Corte Constitucional. Auto 275/11. Dr. Juan Carlos Henao Pérez</p> <p>Corte Constitucional. Sentencia T-291/09. Dra. Clara Elena Reales.</p> <p>Corte Constitucional. T-387/12. Dr. José Ignacio Pretelt Chaljub</p> <p>Corte Constitucional. Sentencia T-724/03. Dr. Jaime Araújo Rentería.</p> <p>Corte Constitucional. Sentencia C-793/09. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.</p> <p>Corte Constitucional. Sentencia C-928/09. Dr. Juan Carlos Henao Pérez.</p> <p>Espinosa, Tatiana. 14 de septiembre de 2016. Los Derechos de los Recicladores y Recicladoras de la ciudad de México son reconocidos por la Comisión de Derechos Humanos. WIEGO: Woman in Informal Employment: Globalizing and Organizing. Tomado de: https://www.wiego.org/blog/los-derechos-de-los-recicladores-y-las-recicladoras-de-ciudad-de-m%C3%A9xico-son-reconocidos-por-la-</p> <p>Gómez, Jaime; Agudelo, Andrés; Sarmiento, Juan; Ronda, Elena. 2007. Condiciones de Trabajo y Salud de los Recicladores urbanos de Medellín, Colombia. Archivo Prevención Riesgos Laborales 2007. Tomado de: https://archivodeprevencion.eu/view_document.php?tpd=2&i=1788.</p> <p>Jiménez, I. s.f. Bogotá. Humana y Ambiental con el programa “Basura Cero”. Alcaldía de Bogotá. Tomado de: https:// bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-publica/bogota-humana-y-ambiental-con-el-programa-basura-cero.</p> <p>Ley 20920-1 junio de 2016 Chile. Tomado de: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1090894</p> <p>Red de desarrollo Sostenible: Programa basura Cero. Septiembre de 2013. Boletín Red de desarrollo Sostenible. Tomado de: https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-publica/bogota-humana-y-ambiental-con-el-programa-basura-cero.</p> <p>SUI (Sistema Único de Información). 2020. http://www.sui.gov.co/SUIAuth/logon.jsp</p>

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2020 CÁMARA

por la cual se crea la política pública de vivienda abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2020 CÁMARA

"Por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones".

I. Introducción

La presente ponencia tiene como objetivo abordar la viabilidad jurídica y técnica del Proyecto de Ley 088 de 2020 Cámara. Con ese objetivo la presente ponencia tiene la siguiente distribución: introducción, trámite, objetivo, necesidad y viabilidad, conclusiones, pliego de modificaciones, proposición, y texto propuesto.

II. Trámite del proyecto

La iniciativa que se pone en consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el 20 de julio de 2020. Proyecto de Ley que fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 653 de 2020. Es de la autoría del Honorable Representante Fabián Díaz Plata, perteneciente al Partido Alianza Verde en representación del departamento de Santander.

Por Secretaría General de la Cámara de Representantes se remitió a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y mediante el oficio número CSPCP 3.7.235 - 2020 se realizó la designación de los siguientes ponentes: Jairo Reinaldo Cala Suárez, Representante a la Cámara por Santander perteneciente al Partido FARC, como coordinador ponente, y Jairo Cristo, Representante a la Cámara por Norte de Santander perteneciente al Partido Cambio Radical.

El proyecto de ley se divide en dos (2) capítulos y está conformado por cinco (5) artículos incluyendo la vigencia. Los primeros dos artículos refieren a disposiciones generales, en las que se encuentra el objeto de la ley y se hacen algunas consideraciones sobre la población a impactar. Finalmente, el capítulo II establece la creación de la política pública, define el ministerio a cargo y establece las obligaciones que se deben tener en cuenta para dicha política pública.

III. Objetivo del proyecto

"El objeto de la presente ley es crear la política pública Viviendas Abiertas, para garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la

pernoctación de la población habitante de calle, contribuyendo al desarrollo personal de los habitantes de calle"¹.

IV. Necesidad y viabilidad del proyecto

a. Contexto General: De acuerdo a los resultados del Censo de Habitante de Calle 2019, censo con información recolectada en las ciudades de Cali, Manizales, y en áreas metropolitanas de Medellín, Bucaramanga y Barranquilla, solo en estas ciudades hay un total de 13.252 habitantes de calle distribuidos de la siguiente manera: Cali: 4.749; Manizales: 635; Medellín y su Área Metropolitana (AM): 3.788; Bucaramanga AM: 1.960; y Barranquilla: 2.120.

Del total, se identificó que el 86,9% de los habitantes de calle son hombres y el 13,1% son mujeres. Para el caso de la ciudad de Bogotá, de acuerdo al Censo de Habitante de Calle realizado en el año 2017, se identificó un total de 9.538 habitantes de calle, distribuidos entre 88,9% hombres (8.477) y 11,1% mujeres (1.061).

De acuerdo a los resultados de ambos censos, esta es una población que se encuentra principalmente entre los 25 y los 39 años, habiendo una leve modificación en el caso de Bogotá donde el rango etario oscila entre los 20 y los 45 años. A su vez, en ambos censos, se ubican como principales razones de la habitabilidad en calle, primero, el consumo de sustancias psicoactivas; segundo, conflictos o dificultades familiares; y tercero, por gusto personal.

Los censos arrojan también que más del 60% de la población encuestada lleva 5 años o más viviendo en la calle, generando sus ingresos principalmente del reciclaje. Cabe resaltar que, como lo constató el Censo de Habitante de Calle de 2017 en Bogotá, el sitio donde habitualmente duerme este grupo poblacional corresponde, en más del 60% a la calle (puente, andén, parque, alcantarilla, carreta, etc.), mientras que un 23,9% manifestaron pernoctar en una institución y finalmente, casi un 10%, en dormitorios transitorios (hotel, paga diario, inquilinato, residencia, camarote).

Esta realidad guarda relación con el amplio desconocimiento que existe por parte de los habitantes de calle de los programas que tienen las distintas alcaldías para su atención, dentro de los cuales puede encontrarse aquellos destinados, a partir de lo establecido en la Ley 1641 de 2013 en lo concerniente a *Desarrollo humano integral*, a contemplar como uno de sus determinantes la vivienda adecuada.

¹ *Gaceta del Congreso* (2020) número 653. Proyecto de Ley 088 de 2020 (pp. 24 – 26)

b. Problema objetivo: Los habitantes de calle no cuentan con una vivienda adecuada o carecen totalmente de ella, violándose por consiguiente su derecho a la vivienda, constituyendo esto a su vez en un factor de riesgo que pone en peligro su vida e integridad.

c. Aspectos jurídicos y de política pública: En lo que concierne a la protección de la población habitante de calle, se cuenta con la Ley 1641 del 12 de julio de 2013, la cual tiene como objeto el establecimiento de los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de calle dirigidos a "garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos"² de este grupo poblacional, "con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social"³.

De esta norma se destaca lo contenido en el artículo 8, el cual, estableciendo los componentes de la política pública, hizo referencia, en su literal B, al *desarrollo humano integral*. Se destaca este componente, porque el mismo tendría un mayor desarrollo en la *Política Pública Social para Habitante de Calle -PPSHC*⁴ de abril de 2018, ahora ya como un objetivo específico de la política pública.

Este objetivo específico de la PPSHC hace referencia a: "Realizar acciones orientadas a la generación de condiciones dignas para que los habitantes en situación de calle puedan desarrollar su proyecto de vida, tendiente a solventar aspectos estructurales y fundamentales, es decir, al restablecimiento de derechos para el logro de dicho proyecto"⁵, bien sea dejando atrás la vida en calle o permaneciendo en la calle en condiciones dignas como lo apreciaba el Ministerio de Salud en 2017⁶.

Cabe precisar que, si bien la noción de Desarrollo Humano Integral contempla una multiplicidad de elementos, la PPSHC analizó y se propuso incidir en dos determinantes: educación y vivienda adecuada. Por vivienda adecuada, tal como lo precisó la PPSHC, retomando lo establecido al respecto por las Naciones Unidas en 1992⁷, que esta hace referencia a: la disposición de un lugar donde sea posible el asilamiento si se desea, con espacio adecuado, seguridad adecuada,

iluminación y ventilación adecuadas, infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos.

La sentencia T-426 de 1992, establece la necesidad de reconocer el derecho al mínimo vital de personas que se encuentren en indigencia extrema y en ese sentido el Estado está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la distribución inequitativa de recursos económicos y a la escasez de oportunidades. Así mismo, en sentencia T-092 de 2015 se reconoce la obligación del Estado y de los particulares, de intervenir a favor de los más desventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse a sí mismos como una aplicación del principio constitucional de solidaridad.

En sentencia de C-385 de 2014 la Corte limitó el concepto de Habitante de Calle establecido en la Ley 1461 de 2013 y declaró inconstitucional el apartado que implicaba la necesidad de haber roto sus vínculos familiares. Además, en sentencias T-211 de 2004 y T 266 de 2014 y otras ha reconocido el Derecho Fundamental a la Salud, y en sentencias T-426 de 1992, C-1036 de 2003 y T-900 de 2007 entre otras reconoció el derecho de subsistencia de los habitantes de calle.

En adición, también se destaca lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-384 de 1993, donde estableció la necesidad de garantizar a la población habitante de calle los servicios básicos, reforzada posteriormente por la Sentencia T-057 de 2011, donde se reconoció la importancia de fomentar acciones afirmativas en beneficio de la población habitante de calle, y por último, la Sentencia T- 042 de 2015 donde se valoró que toda persona, incluyendo los habitantes de calle, es libre de desarrollar su personalidad acorde a su pluralidad.

V. Conclusiones

Tal como lo estableció la Política Pública de Habitante de Calle⁸, dentro de los lineamientos para lograr el desarrollo humano integral de este grupo poblacional, uno de los bienes y servicios que deben promocionarse para cumplir con este objetivo, es, a nivel nacional, "promocionar el desarrollo de servicios sociales que contemplen alojamiento para personas habitantes de la calle"⁹, cumpliendo estos alojamientos con la perspectiva de una vivienda adecuada que al tiempo de restablecer el derecho a la vivienda a los habitantes de calle, mitigue los riesgos a

² Ley 1641 de 2013

³ Ibid.

⁴ Política Pública Social para Habitante de Calle – PPSHC - <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-social-habitante-de-calle.pdf>

⁵ Ibid.; 10

⁶ Ibid.; 18

⁷ Ibid.; 19

⁸ Ibid.; P. 84

⁹ Ibid.; P. 84

los cuales están expuestos y contribuyan a la realización de su proyecto de vida, y sea si desean continuar habitando la calle o salir de ella.

VI. Pliego de modificaciones del proyecto

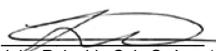
Texto del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Por la cual se crea la política pública de Viviendas Abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones.	Por la cual se promociona el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, y se dictan otras disposiciones.	Actualmente ya existe la política pública de habitante de calle en desarrollo de la Ley 1641 de 2013, y dentro de ésta se definió como uno de sus objetivos específicos el Desarrollo Humano Integral, el cual contiene específicamente acciones dirigidas a atender el derecho a la vivienda de la población habitante de calle. En ese orden de ideas, y estimando que más allá de una nueva política pública, lo que se requiere es dar desarrollo a lo ya planteado, se propone aquí que el proyecto de ley busque dicho desarrollo.
Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la política pública Viviendas Abiertas, para garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la pernoctación de la población habitante de	Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido	

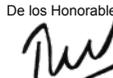
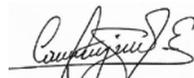
calle, contribuyendo al desarrollo personal de los habitantes de calle. La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo a la dignidad humana, la solidaridad, igualdad y no discriminación, prevaleciendo en todo momento sus derechos fundamentales. Parágrafo. Se entenderán por los conceptos de Habitabilidad de Calle y Habitante de Calle lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.	en la Política Pública Social para Habitante de Calle, contribuyendo al desarrollo del proyecto de vida, ya sea que desee mantener su habitabilidad en calle o desee salir de ella. La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo a la dignidad humana, la solidaridad, igualdad y no discriminación, prevaleciendo en todo momento sus derechos fundamentales. Parágrafo. Se entenderán por los conceptos de Habitabilidad de Calle y Habitante de Calle lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.	
Artículo 2. Población especial. Se debe priorizar la atención de mujeres gestantes y lactantes, personas de la tercera edad, población en situación de discapacidad, y menores de edad en la Política de Viviendas Abiertas. Se permitirá el acceso inclusivo, además de a los habitantes de calle, a personas en condición de indigencia y ermitaños, sin distinción de raza, género, orientación sexual, nacionalidad, o cualquier otra forma de discriminación.	Artículo 2. Principios rectores del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y los servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores: • Dignidad: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle serán reconocidas y tratadas con	Los estudios realizados sobre la población habitante de calle, identifican que un porcentaje inferior al 15% corresponden a mujeres. Esta desproporción, en algunos casos, inhibe a las mujeres de pernoctar en lugares dispuestos para ello por temor de ser víctimas de alguna agresión o abuso sexual.

	consideración y respeto. • Participación: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle participarán en las decisiones que les afecten y para ello contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario. • Igualdad: Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. • Enfoque diferencial: Se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad sexual, condición de discapacidad y formas diversas de constituir familia. Por esta razón el servicio social de Viviendas Abiertas deberá brindar espacios seguros y adecuados para las personas en	
--	--	--

	habitabilidad en calle de acuerdo con sus necesidades y sus características. • Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de clima y cultura para diseñar e implementar el servicio social de Viviendas Abiertas. • Diseño universal: Las Viviendas Abiertas serán diseñadas para que sean de fácil uso y accesibilidad. Se deberá garantizar el uso y acceso a las viviendas para todas las personas independientemente de sus capacidades y habilidades. Los tamaños y espacios deberán ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte de todas las personas, independientemente de su tamaño, posición, y movilidad.	
	Artículo Nuevo (3). Protección animal. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle dispondrá de espacios para la pernoctación de los animales de compañía de la población habitante de calle.	Muchas de las personas habitante de calle cuentan con animales que los acompañan. Se estima que en ocasiones, dado que los espacios habilitados para su pernoctación no permiten el ingreso de animales, estos

<p>Podrán brindar el servicio de atención veterinaria.</p> <p>Artículo 3. Política de Viviendas Abiertas. Créese la Política Pública Viviendas Abiertas, la cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que busca garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la pernoctación de los Habitantes de Calle.</p> <p>La Política Viviendas Abiertas se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población habitante de calle, que permitan garantizar sus derechos a la nutrición, salud y pernoctación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política Viviendas Abiertas.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y ajustarse a las</p>	<p>Podrán brindar el servicio de atención veterinaria.</p> <p>Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promocionese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle, el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que busca garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la vida, pernoctación, refugio o alojamiento de los Habitantes de Calle.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población en habitabilidad en calle, que permitan garantizar sus derechos a la vida digna, nutrición, salud y pernoctación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la</p>	<p>prefieren evitarlos y pernoctar en otros lugares.</p>
<p>de Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>Los recursos requeridos para el personal necesario para el funcionamiento del servicio social de Viviendas Abiertas deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las Secretarías de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces.</p> <p>El Departamento de la Prosperidad Social se encargará de financiar servicios dentro del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle que permitan superar la pobreza y propendan por la equidad social para este grupo poblacional.</p> <p>En los tres casos los recursos deberán ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p> <p>Artículo 4. Objetivos de Viviendas Abiertas. La Política Viviendas Abiertas tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <p>1. Contribuir con los Derechos Fundamentales a la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle.</p>	<p>de Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>Los recursos requeridos para el personal necesario para el funcionamiento del servicio social de Viviendas Abiertas deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las Secretarías de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces.</p> <p>El Departamento de la Prosperidad Social se encargará de financiar servicios dentro del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle que permitan superar la pobreza y propendan por la equidad social para este grupo poblacional.</p> <p>En los tres casos los recursos deberán ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p> <p>Artículo 5. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <p>1. Contribuir con los Derechos Fundamentales a</p>	<p>la vivienda, la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle.</p> <p>2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>3. Promover el ingreso de los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar calle a la Política de Viviendas Abiertas.</p> <p>4. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social</p> <p>5. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal.</p> <p>6. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle.</p> <p>7. En el marco de esta, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.</p>
<p>proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p> <p>Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios, para ello, el Ministerio de Educación Nacional regulará su funcionamiento y dispondrá de incentivos para estas.</p>	<p>presente ley, para el diseño, formulación e implementación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios. <u>Para ello, las instituciones de educación superior podrán definir en el marco de su autonomía, la participación y el otorgamiento de incentivos a estos estudiantes.</u></p> <p><u>El Consejo Directivo Nacional del SENA regulará el funcionamiento y dispondrá de incentivos para los estudiantes del SENA.</u></p>	<p>Recomendación realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para respetar el mandato constitucional de las universidades en lo concerniente a la autonomía universitaria.</p>
<p>Artículo nuevo. Financiación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. Los recursos necesarios para la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la implementación de este programa deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio</p>	<p>Se estima que al versar sobre una materia distinta, este inciso, previamente ubicado en el artículo anterior, debe ser un artículo en sí, donde se definan con claridad las fuentes de financiación y los entes responsables del servicio.</p>	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="159 337 375 517"> <p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p> </td> <td data-bbox="375 337 597 466"> <p>permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 530 375 852"> <p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> </td> <td data-bbox="375 479 597 646"> <p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 865 375 994"> <p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p> </td> <td data-bbox="375 659 597 981"> <p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 1007 375 1123"> <p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.</p> </td> <td data-bbox="375 994 597 1110"> <p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 1136 375 1200"> <p>Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de</p> </td> <td data-bbox="375 1123 597 1200"> <p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por</p> </td> </tr> </table>	<p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p>	<p>permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.</p>	<p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p>	<p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p>	<p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p>	<p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p>	<p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.</p>	<p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p>	<p>Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de</p>	<p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="849 363 1065 659"> <p>los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p> </td> <td data-bbox="1065 363 1281 775"> <p>entidades públicas y privadas. Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p> </td> <td data-bbox="1281 363 1463 775"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="849 762 1065 826"> <p>Artículo 5. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="1065 762 1281 826"> <p>Artículo 6. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="1281 762 1463 826"> <p>Cambio en la numeración.</p> </td> </tr> </table> <p>Atentamente,</p> <p> Jairo Reinaldo Cala Suárez (coordinador) Partido FARC Representante a la Cámara por Santander</p> <p> Jairo Humberto Cristo Correa (ponente) Partido Cambio Radical Representante a la Cámara por Norte de Santander</p>	<p>los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>	<p>entidades públicas y privadas. Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>		<p>Artículo 5. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 6. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Cambio en la numeración.</p>
<p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p>	<p>permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.</p>																
<p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p>	<p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p>																
<p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p>	<p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p>																
<p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.</p>	<p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p>																
<p>Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de</p>	<p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por</p>																
<p>los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>	<p>entidades públicas y privadas. Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>																
<p>Artículo 5. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 6. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Cambio en la numeración.</p>															
<p>VII. Proposición</p> <p>Bajo las consideraciones expuestas, los ponentes designados rendimos ponencia positiva al Proyecto de Ley número 088 de 2020 Cámara, <i>“por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”</i> y solicitamos a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar debate al texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <p> Jairo Reinaldo Cala Suárez (coordinador) Partido FARC Representante a la Cámara por Santander</p> <p> Jairo Humberto Cristo Correa (ponente) Partido Cambio Radical Representante a la Cámara por Norte de Santander</p>	<p>VIII. Texto propuesto para primer debate</p> <p><i>Por la cual se promueve el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promover el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, contribuyendo al desarrollo del proyecto de vida, ya sea que desee mantener su habitabilidad en calle o desee salir de ella.</p> <p>La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo a la dignidad humana, la solidaridad, igualdad y no discriminación, prevaleciendo en todo momento sus derechos fundamentales.</p> <p>Parágrafo. Se entenderán por los conceptos de Habitabilidad de Calle y Habitante de Calle lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.</p> <p>Artículo 2. Principios rectores del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y los servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dignidad: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle serán reconocidas y tratadas con consideración y respeto. • Participación: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle participarán en las decisiones que les afecten y para ello contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario. • Igualdad: Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. • Enfoque diferencial: Se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad sexual, condición de discapacidad y formas diversas de constituir familia. Por esta razón el servicio social de Viviendas Abiertas deberá brindar espacios seguros y adecuados para las personas en habitabilidad en calle de acuerdo con sus necesidades y sus características. 																

<ul style="list-style-type: none"> Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de clima y cultura para diseñar e implementar el servicio social de Viviendas Abiertas. Diseño universal: Las Viviendas Abiertas serán diseñadas para que sean de fácil uso y accesibilidad. Se deberá garantizar el uso y acceso a las viviendas para todas las personas independientemente de sus capacidades y habilidades. Los tamaños y espacios deberán ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte de todas las personas, independientemente de su tamaño, posición, y movilidad. <p>Artículo 3. Protección animal. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle dispondrá de espacios para la pernoctación de los animales de compañía de la población habitante de calle.</p> <p>Podrán brindar el servicio de atención veterinaria.</p> <p>Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promocionese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle, el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que busca garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la vida, pernoctación, refugio o alojamiento de los Habitantes de Calle.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población en habitabilidad en calle, que permitan garantizar sus derechos a la vida digna, nutrición, salud y pernoctación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios. Para ello, las instituciones de educación superior podrán definir, en el marco de su autonomía, la participación y el otorgamiento de incentivos a estos estudiantes.</p> <p>El Consejo Directivo Nacional del SENA regulará el funcionamiento y dispondrá de incentivos para los estudiantes del SENA.</p>	<p>Artículo 5. Financiación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. Los recursos necesarios para la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la implementación de este programa deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>Los recursos requeridos para el personal necesario para el funcionamiento del servicio social de Viviendas Abiertas deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las Secretarías de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces.</p> <p>El Departamento de la Prosperidad Social se encargará de financiar servicios dentro del "Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle" que permitan superar la pobreza y propendan por la equidad social para este grupo poblacional.</p> <p>En los tres casos los recursos deberán ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p> <p>Artículo 6. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contribuir con los Derechos Fundamentales a la vivienda, la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Promover el ingreso de los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar calle al Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y a los diferentes servicios que lo complementen. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle. En el marco de este, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.
<p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomada frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p> <p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y allocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> <p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p> <p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.</p> <p>Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Atentamente,</p> <p> Jairo Reinaldo Cala Suárez (coordinador) Partido FARC Representante a la Cámara por Santander</p> <p> Jairo Humberto Cristo Correa (ponente) Partido Cambio Radical Representante a la Cámara por Norte de Santander</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial especies nativas para conservar la biodiversidad del país - resiliencia ambiental.</i></p> <p>Bogotá, 30 de Septiembre de 2020</p> <p>Doctor, LUCIANO GRISALES LONDOÑO Presidente Comisión Quinta Cámara de Representantes</p> <p>Doctor, JAIR JOSE EBRATT DIAZ Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes</p> <p>Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 146 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial especies nativas para conservar la biodiversidad del país- resiliencia ambiental".</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 146 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial especies nativas para conservar la biodiversidad del país- resiliencia ambiental".</p> <p>De los Honorables Representantes:</p> <p> RUBEN DARÍO MOLANO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p> <p> JOSE EDILBERTO CAICEDO S. Representante a la Cámara Partido De La U</p>

<p>I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>La presente Ley tiene como objeto la planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal urbana y periurbana, en las ciudades, los municipios y centros urbanos de todo el territorio nacional, además busca promover paralelamente una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>El 20 de julio de 2020 fue radicado el Proyecto de Ley N° 146 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial de especies nativas para conservar la biodiversidad del país. Resiliencia Ambiental; por iniciativa del Representante a la Cámara, Edward David Rodríguez Rodríguez.</p> <p>El proyecto de ley fue publicado en la Gaceta del Congreso número XXX de 2020 y remitido a la Comisión Quinta Constitucional de Cámara para su estudio correspondiente, de conformidad con la Ley 3ª de 1992.</p> <p>La Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara mediante Acta N° 0XX designó como ponentes para primer debate a los Honorables Representantes Rubén Darío Molano Piñeros y José Edilberto Caicedo Sastoque.</p> <p>III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley 146 de 2020 Cámara contiene nueve artículos incluyendo la vigencia. En el artículo primero se presenta el objeto de este proyecto, donde se invita a intensificar la siembra de especies de árboles nativos en las ciudades capitales, al igual que los municipios y departamentos de todo el territorio nacional, busca promover una cultura ambiental y generar conciencia del valor del árbol.</p> <p>El artículo segundo, el cual llamamos resiliencia ambiental, establece que todas las autoridades ambientales en conjunto con las alcaldías y gobernaciones del territorio nacional deberán estimular la siembra de especies de árboles nativos como parte de la estrategia de conservación del medio ambiente garantizando un desarrollo sostenible.</p>	<p>El artículo tercero, establece la creación y composición de una comisión de seguimiento en un plazo no mayor a seis meses, que tendrán la función de realizar monitoreo a las disposiciones inmersas en esta ley.</p> <p>El artículo cuarto, dispone que los organismos del Estado promuevan durante el curso del año jornadas de "sembratón" de especies de árboles nativos en todo el territorio nacional.</p> <p>El artículo quinto, establece que toda institución educativa pública o privada deberán promover jornadas de "sembratón" de especies nativas de árboles durante el año en curso y propender por facilitar las herramientas y lugares propicios para llevar a cabo dicha labor.</p> <p>El artículo sexto, dispone de una pedagogía ambiental en un plazo no mayor a seis meses para que todas las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica primaria y secundaria, incluyan dentro de la asignatura que mejor se ajuste, la formación y capacitación de siembra de árboles.</p> <p>El artículo séptimo, dispone jornadas de capacitación para que El SENA despliegue jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de árboles en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p> <p>El artículo octavo, instaura a partir de la entrada en vigencia de la ley, un informe semestral donde refleje el avance de la siembra de árboles en el territorio nacional.</p> <p>Y, por último, en el artículo noveno, incluye la vigencia y derogatorias del proyecto de ley.</p> <p>IV. INTRODUCCIÓN</p> <p>La actual crisis del Covid- 19 nos ha hecho repensar las diversas maneras en que llevamos la vida, especialmente en las ciudades, los municipios y centros urbanos, pese a los impactos negativos que ha traído el coronavirus en distintos frentes de la economía y en especial la salud, la actual crisis debe ser vista como una oportunidad para enfocar nuestras estrategias e iniciativas por una senda amigable con el medio ambiente.</p>
<p>Es importante resaltar que históricamente la humanidad se ha visto en vuelta en crisis de salud que están relacionadas principalmente con los modos de vida en las zonas pobladas, es así como a mediados del siglo IX se inician corrientes como el higienismo las cuales derivan de los impactos generados por las grandes pandemias surgidas en la época, parten del reconocimiento de la importancia que tienen los espacios verdes urbanos debidamente arborizados como zonas de amortiguación ambiental.</p> <p>En Colombia, los municipios, ciudades y centros poblados, son objeto de un crecimiento y desarrollo urbano sin una adecuada planificación; es común encontrar en las periferias asentamientos en zonas que representan riesgos, urbanizaciones que desarrollan zonas verdes con una inadecuada arborización, urbanizaciones en zonas de amenaza por deslizamiento, poniendo en riesgo la vida de los habitantes y la salud ambiental de las ciudades y los municipios.</p> <p>El impacto que ha tenido en las ciudades y municipios la expansión urbana desorganizada, ha generado un detrimento en la calidad ambiental y salud de las mismas. Los espacios públicos de calidad no se desarrollan en condiciones técnicas que permitan espacios libres públicos y privados ambientalmente armónicos con el desarrollo urbano; se encuentra un número de especies arbóreas mal plantadas, con problemas fitosanitarios y en algunos casos compitiendo con la infraestructura urbana al punto de deteriorar dicha infraestructura.</p> <p>Respecto lo anterior se pierden servicios ambientales que prestan los arboles como la capacidad de regular y mejorar el aire, atenúan los vientos, atemperan las temperaturas extremas, disminución de los ruidos, sombra y regulación hídrica, embellecimiento y adorno del paisaje, soporte de la vida de diversas especies de fauna y flora.</p> <p>La presente iniciativa legislativa busca en principio impulsar sin pausa la siembra masiva de árboles en especial especies nativas en todo el territorio nacional. Lo anterior como estrategia de protección de un medio ambiente sostenible, promoviendo paralelamente una pedagogía ambiental desde la educación primaria y generando en toda la ciudadanía una cultura ecológica y de protección de nuestros ecosistemas.</p> <p>Todo lo anterior cobra una especial relevancia cuando conocemos que en los últimos dos años Colombia fue uno de los países que sufrió los más importantes porcentajes de deforestación, pues según el Instituto de Hidrología, Meteorología y</p>	<p>Estudios Ambientales (en adelante Ideam) la deforestación aumento un 27,8% en 2018, lo que nos indica a grandes rasgos un panorama de deforestación verdaderamente preocupante.</p> <p>Aunado a lo anterior, para 2017 el Ideam reportó 219.000 hectáreas afectadas, cifra que creció 27,8% en 2018, año en que la entidad registró 280.000 hectáreas hasta el tercer trimestre.¹</p> <p>En vista de las anteriores cifras y pese a los arduos esfuerzos que ha desplegado el actual Gobierno Nacional en evitar la destrucción de nuestra naturaleza por causa del fenómeno de la deforestación, que si bien, vale la pena destacar el logro de reducir un 17% comparado con la tendencia de crecimiento de la deforestación estimada para el 2018, el Ideam ha indicado en sus informes que se evitó la deforestación de 40.360 hectáreas de bosque natural, que estaban amenazados por esta problemática.² Este importante logro invita aun trabajo muchos mas articulado con la ciudadanía y al pleno empoderamiento de nuestro rol como protectores del medio ambiente.</p> <p>Sin embargo, aún falta mucho más trabajo por parte de todos los ciudadanos en cimentar una cultura de cuidado ambiental que nos permita concentrar nuestras acciones en la disminución rápida y efectiva de la curva ascendente de la deforestación.</p> <p>Es precisamente que este proyecto de ley pretende ser un primer paso en esa dirección, este es un buen momento de tomar acciones claves para fortalecer el desarrollo sostenible de nuestro país, podemos en medio de la pandemia trabajar por resolver dos importantes crisis, por un lado, la que estamos viviendo en la actualidad derivada del Covid-19 y dos, la oportunidad de combatir el cambio climático.</p> <p>Bajo esa línea, lastimosamente muchas ocasiones olvidamos que los árboles cumplen un importante papel dentro de nuestro ecosistema y solo los hacemos visibles cuando crecen las cifras de deforestación. Por tanto, el proyecto de ley puesto a consideración de los honorables congresistas pretende estimular de manera pedagógica a todos los ciudadanos del territorio nacional a que se sumen</p> <p>¹ Boletín de detecciones tempranas de deforestación, IDEAM 2018, 16 de Marzo 2019, Doi: http://www.ideam.gov.co/documents/24277/84382637/Detecciones+Tempranas+de+Deforestaci%C3%B3n/6e81976-195e-4d0f-8aaf-24c05c7312f8</p> <p>² Ultimo reporte del IDEAM la deforestación en Colombia en el año 2018, IDEAM, 10 Julio 2019.</p>

a sembrar de manera masiva y sin pausa árboles de especie nativa como alternativa viable para conservar la biodiversidad del país y otros recursos naturales como el suelo y el agua.

V. JUSTIFICACIÓN

Si bien el preservar el medioambiente para las generaciones presentes y futuras debería ser una tarea constante de todos los ciudadanos, la presente ley propone fortalecer la labor ecológica de promover que los colombianos siembren árboles de especies nativas. El cambio de actitud frente a la deforestación es fundamental, imponer y motivar la siembra de árboles no sólo contrarresta los efectos negativos de la deforestación, sino que además crea un vínculo entre quien siembra y lo sembrado.

Consecuentemente las nuevas generaciones en su mayoría no conocen el verdadero valor de la siembra, y por lo tanto instaurar una cátedra de siembra dentro de sus asignaturas de ciencias y a la vez motivarlos a sembrar árboles también los acerca a ese concepto básico que en varias líneas de esta exposición de motivos hicimos referencia y es el cuidado de nuestro planeta, cimentando lo que hemos llamado en esta iniciativa legislativa, resiliencia ambiental.

Así, se pretende crear un conocimiento del entorno natural, creando responsabilidad de la ciudadanía frente a la renovación y conservación de nuestro medio ambiente. Vivimos en la actualidad momentos atípicos, lo que nos induce a cambiar también nuestra manera de hacer las cosas, así como muchas de nuestras actividades de la vida diaria han exigido de una reinención, nuestro medio ambiente no debe ser la excepción, es momento de respetar y mantener los árboles como deber medioambiental y cultura permanente.

Finalmente, este proyecto de ley es la puerta a una renovación de nuestros entornos urbanos con muchos más árboles, con mucha más biodiversidad, ecosistemas sanos y libre de amenazas y, manteniendo viva la consigna de preservar nuestra naturaleza, como una constante. No podríamos finalizar esta exposición de motivos sin hacer referencia a la frase célebre del naturalista y autor español Joaquín Araujo quien dijo alguna vez, *“quien planta árboles está al lado de la eternidad. Nuestra codicia legítima de más bosques es la búsqueda de una humanidad más humana”*.

Es por esto que este tipo de iniciativas legislativas, contribuyen a seguir fortaleciendo y protegiendo nuestro medio ambiente, pues permite que se promuevan paralelamente una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas y generando una conciencia del valor del árbol.

Beneficios Ambientales

Los árboles son los seres vivos que definen el sustento, la protección y la biodiversidad de nuestro planeta; regulan el agua, son el soporte de alimentos, regulación de CO2, protección del suelo etc. En la ciudad cumple dicha función, sin embargo, existen algunas específicas que a la fecha se han vendido investigando como las islas de calor, por ejemplo; las cuales son generadas en los centros urbanos causando cada vez más preocupación. Una isla de calor es una capa de aire frecuentemente sobre la ciudad o un área, la cual es más caliente que el aire alrededor³.

Las islas de calor amenazan la salud pública debido al incremento directo de la temperatura e indirectamente los niveles de concentración de ozono a nivel del suelo. Las personas de alto riesgo por el calor extremo son los ancianos, los niños y las personas con enfermedades respiratorias preexistentes⁴ ver nota 1. Ahora cada año vemos en las noticias cómo las temperaturas extremas han sido causa de muerte de los habitantes en diferentes ciudades del mundo.

Según la Agencia de Protección al Medio Ambiente de los Estados Unidos – EPA dentro de las acciones para un desarrollo inteligente.

“Los árboles y la vegetación contribuyen al embellecimiento, distinción y plusvalía de las comunidades por incorporar el ambiente natural al urbano. Además, enfrían las áreas aledañas por incrementar la evapotranspiración, un proceso natural que dispersa el calor por la evaporación de la humedad en las hojas. Los árboles plantados junto a las casas y otros edificios proporcionan sombra, enfrían los interiores de los edificios y reducen la demanda de energía para aire acondicionado. Los árboles y la vegetación plantados a lo largo de camellones y banquetas pueden disminuir las emisiones de los autos y evitar la contaminación del aire. Jardines en

³ Agencia de Protección al Medio Ambiente de los Estados Unidos – EPA. *Desarrollo Inteligente e Islas Urbanas de Calor. Serie de Informes sobre Desarrollo Inteligente. EPA-909-F-04-010. Disponible en: <http://www.epa.gov/hiri/resources/pdf/SmartgrowthSpanish.pdf>*

⁴ Agencia de Protección al Medio Ambiente de los Estados Unidos – EPA. *Desarrollo Inteligente e Islas Urbanas de Calor. Serie de Informes sobre Desarrollo Inteligente. EPA-909-F-04-010.*

los techos o techos verdes también pueden mitigar las islas urbanas de calor mientras aumentan la eficiencia de energía y el atractivo de los edificios”.

Entre más vegetación en una zona, mayor es su influencia en los elementos donde se encuentra. Estudios realizados por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Entre Ríos (Argentina) demuestran que existe una diferencia significativa entre los patrones estudiados Con Árboles vs. Sin Árboles, llegando en algunos casos de 4°C de diferencia de temperatura y de hasta un 11% de diferencia en humedad ⁵ (Priego 2002) ver nota 1

Asimismo, los árboles y en general la cobertura vegetal (árboles, arbustos, palmas y otra vegetación de jardín) cumplen una importante función en la disminución de los contaminantes atmosféricos. Por ejemplo, en 1994, los árboles en la ciudad de Nueva York eliminaron aproximadamente 1.821 toneladas métricas de contaminantes atmosféricos, suponiendo un costo para la sociedad de \$9,5 millones. La eliminación de estos contaminantes por medio de los bosques urbanos de la ciudad de Nueva York fue más grande que en Atlanta (1.196 t; \$6,5mill) y en Baltimore (499 t; \$2,7 mill), pero la eliminación de contaminantes por m² de superficie cubierta fue bastante similar entre esas ciudades: Nueva York con 13.7g/m²/año; Baltimore con 12,2g/m²/año; Atlanta con 10,6g/m²/año. Esa eliminación estandarizada de los contaminantes difiere según la cantidad de polución atmosférica, duración de las hojas en los árboles, precipitación, y otras variables atmosféricas. Árboles sanos y más grandes de 77 cm de DAP, eliminan aproximadamente 70 veces más la polución atmosférica anual (1,4 Kg/año), que árboles de tamaño menor a 8 cm de diámetro (0,02 Kg/año)⁶ (Priego 2002) ver nota 1

En relación con la reducción de los niveles de CO₂ en la atmósfera, la existencia de árboles en las zonas urbanas ofrece una doble ventaja. Por una parte, absorben directamente el CO₂ y, por otra, al permitir el ahorro de energía, reducen las emanaciones de las centrales eléctricas que utilizan combustibles fósiles y aunque Colombia no es un gran productor de energía por las termoeléctricas, el aporte se hace importante en la medida que aumente el número de especies arbóreas en las ciudades del país.

⁵ Priego Gonzales de Canales, Carlos. *Beneficios del Arbolado Urbano. Ensayo Doctorado. Nov. 2002.*

⁶ Priego Gonzales de Canales, Carlos. *Beneficios del Arbolado Urbano. Ensayo Doctorado. Nov. 2002.*

Beneficios Sociales

Estudios han demostrado que el constante contacto de la población con las zonas verdes en las ciudades un impacto positivo en el bienestar, las familias y los individuos crean vínculos con la naturaleza, armonía y respeto. En el mismo sentido, estudios de la universidad de Chicago realizados en el laboratorio de Salud Ambiental, han demostrado que la naturalización urbana y los jardines en la comunidad aumentan la percepción de seguridad, disminuye los crímenes y reduce la violencia. Según un estudio presentado por la Universidad de Illinois, una cobertura vegetal apropiada reduce el número de crímenes de la zona por dos razones: primero, las áreas públicas arboladas y en buenas condiciones generalmente son muy frecuentadas y segundo, el color verde mitiga el estrés que es frecuentemente causa de los actos de violencia.

Ha sido demostrado que las experiencias en los parques urbanos ayudan a cambiar estados de ánimo y a reducir la presión. Adicionalmente, la sombra de los árboles reduce la radiación ultravioleta y de esa manera puede ayudar a reducir los problemas de salud como cataratas, cáncer de piel e irritaciones entre otros, asociados con el incremento en la exposición a la radiación ultravioleta⁷(Priego 2002)

Beneficios Económicos

En términos económicos, las ciudades y zonas debidamente arborizadas, incrementan significativamente su valoración predial, Una encuesta sobre venta de casas unifamiliares en Atlanta, Georgia, indicó que el arreglo de casas con árboles está asociado con un aumento de 3,5 a 4,5% del valor de venta. Los constructores han estimado que los hogares con lotes arbolados se venden un promedio de 7% más costoso, que aquellas sin arbolado.

El incremento del valor de las propiedades generado por los árboles, también produce ganancias económicas para la comunidad local a través de los impuestos prediales. Además, una ciudad con un importante número de árboles mejora la estética de las ciudades, la cual atrae a turistas y el ambiente de negocios, igualmente se ha observado que en estas zonas la gente tiende a quedarse por más tiempo en la zona, consumir más e ir de compras por más tiempo. Los apartamentos, casas, locales y oficinas tienen una mayor probabilidad de rentar más

⁷ Priego Gonzales de Canales, Carlos. *Beneficios del Arbolado Urbano. Ensayo Doctorado. Nov. 2002.*

<p>rápido, cuentan precios más altos y los arrendatarios tienden a quedarse por más tiempo y se ha encontrado que hay mayor productividad en los trabajadores⁸. Ver nota 1.</p> <p>VI. NORMATIVIDAD</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto, intensificar la siembra de especies de árboles nativas en las ciudades capitales, al igual que los municipios y departamentos de todo el territorio nacional, promoviendo paralelamente una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas y generando una conciencia del valor del árbol como principio fundamental de la sostenibilidad ambiental.</p> <p>Dentro de la normatividad que regula el tema se encuentra:</p> <p>MARCO JURÍDICO</p> <p>Sobre el marco legal que ha regido la materia ambiental en Colombia, se pueden distinguir algunas leyes y decretos que lo que han permitido entre otras cosas es desarrollar de manera efectiva los mandatos constitucionales sobre el desarrollo sostenible, no sin antes, indicar que aquella normatividad puede diferenciarse en los siguientes dos grupos: primero, normas que concitan temas netamente medioambientales; segundo, textos normativos que han desarrollado la cultura educativa sobre el medio ambiente. A saber, son:</p> <p>Primer grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 2 de 1959 por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables ➤ Ley 23 de 1973, por medio de la cual se establece el control de la contaminación y estrategias para la conservación y recuperación de los recursos naturales. ➤ Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, el cual regula el uso y aprovechamiento de los recursos, entre otros el hídrico. También <p><small>⁸ USDA Forest Service. <i>Benefits of Urban Trees</i>. Sources of Assistance. Disponible en http://www.state.sc.us/forest/urban.htm</small></p>	<p>señala las categorías de las áreas protegidas para conservación de los recursos forestal, suelo e hídrico. Establece además la categoría de parques nacionales naturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 877 de 1976 Sobre el manejo del recurso forestal, señalando las prioridades frente a su uso. ➤ Ley 09 de 1979, Código Sanitario Nacional, que establece los parámetros para el control de las actividades que afecten el medio ambiente. ➤ Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio ambiente, organiza el SINA, reorganiza las CAR, establece los fundamentos de la política ambiental, define las Licencias ambientales, ➤ Decreto 1791 de 1996, sobre el manejo forestal, señalando los usos de este ➤ recursos, así como su aprovechamiento. ➤ Decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. ➤ Resolución 918 de 2011, que establece requisitos y procedimiento para sustracción de áreas en reservas forestales <p>Segundo grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 1337 de 1978: Reglamenta cursos de Ecología para la Educación Formal. Esto sólo se llevó a cabo en algunos colegios del país. ➤ Ley 99 de 1993: Establece la coordinación de acciones en educación ambiental de parte del Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Educación.
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 70 de 1993: Esta ley inserta la educación ambiental en los programas de etnoeducación. ➤ Ley General de Educación 115 de 1994: Señala la educación ambiental como obligatoria en la educación formal. ➤ Ley 1549 de 2002, "por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial". ➤ Convenio Ministerio de Educación Nacional y Universidad Nacional de Colombia-IDEA, 1992. Mediante este convenio se generaron los parámetros conceptuales y metodológicos para los Proyectos Ambientales Escolares – PRAES <p>I. Marco de Derecho internacional</p> <p>La protección del medio ambiente también ha sido una preocupación que ha venido globalizándose en las últimas décadas, los organismos internacionales han venido paulatinamente creando instrumentos jurídicos con el fin de fortalecer las instituciones en pro de la gestión del medio ambiente.</p> <p>Por solo dar un ejemplo de esta labor, el programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante PNUMA) como portavoz del medio ambiente dentro del sistema de Naciones Unidas, tiene una larga historia de contribuir al desarrollo y la aplicación del derecho del medio ambiente a través de su labor normativa o mediante la facilitación de plataformas intergubernamentales para la elaboración de acuerdos principios y directrices multilaterales sobre el medio ambiente, que tienen por objeto hacer frente a los problemas ambientales mundiales.⁹</p> <p>Así las cosas, entre las diversas normas jurídicas de carácter internacional encontramos:</p> <p><small>⁹ Programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente (PNUMA), La ONU y el Estado de Derecho, acceso el día 07 de julio de 2020, URL: https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, cuyo objetivo es establecer una alianza mundial equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses y se proteja la integridad del sistema ambiental". ✓ Ley 164 del 27 de octubre de 1994, mediante la cual se ratifica el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, el cual propende por lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. ✓ Ley 629 de 27 diciembre 2000, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997 cuyo objetivo es la reducción de emisiones y fomentar a la eficiencia energética. ✓ Ley 29 de 1992 - Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991. ✓ Ley 306 de 5 de agosto de 1996 - Aprueba la Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, suscrita en Copenhague el 25 de noviembre de 1992. ✓ Ley 960 de 28 junio de 2005, por medio de la cual se aprueba la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", adoptada en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999. ✓ Ley 30 del 5 de marzo de 1990, ratifica el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, que busca evitar los impactos potencialmente nocivos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente y propende por una mayor investigación con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos al respecto. ✓ Ley 165 de 9 de noviembre de 1994, aprueba el Convenio Sobre la Diversidad Biológica cuyos objetivos son la conservación de la diversidad

biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Este convenio fue ratificado mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994.

VII. CONVENIENCIA

Generalmente siempre se ha expresado que sembrar un árbol es vida, frase que cobra valor cuando nos damos cuenta de la gran mayoría de beneficios que acarrea para la humanidad y la propia naturaleza dicha acción, puesto que el sembrar un árbol ofrece entre otras cosas, sombra, purifica el aire, regala frutos, madera, medicina, absorbe el dióxido de carbono, pero también protege el suelo de la erosión.¹⁰

Los árboles son plantas perennes o vivaces que logran una vida más allá de los dos años, cuyo tallo es leñoso y presentan mayor longevidad que otro tipo de plantas. Tienen tres partes características: raíz, tronco y copa. La raíz fija el árbol al suelo; el tronco, cubierto por la corteza, y con un mínimo de diámetro, sostiene la copa; y las ramas son brotes a cierta altura del suelo que usualmente tienen hojas. Algunos árboles presentan además flores y frutos, y existen especies de árboles que pueden sobrevivir miles de años y superar los 100 metros de altura¹¹.

Teniendo claridad sobre su significado, clave contar ahora la importancia que revisten los árboles en todo el mundo, los cuales resultan ser valiosos para la protección y el cuidado del medio ambiente. Los árboles son organismos que pertenecen al reino plantae. A éstos se les conoce como plantas superiores debido a su complejidad evolutiva. Su ciclo de carbono se encarga de convertir la energía electromagnética a energía bioquímica, utilizando el bióxido de carbono, el agua y la luz para llevar sintetizar la molécula de glucosa.¹²

Aunado a lo anterior, el mismo autor indica que un área provista de árboles puede servir como barrera para controlar el polvo fugitivo. También, con su follaje, los árboles pueden contribuir a mitigar el ruido al controlar el paso de las ondas

¹⁰ Plantar un árbol ayuda a conservar la naturaleza y a reducir el calentamiento global, el Heraldo, Barranquilla, 05 junio 2011.
¹¹ Crawford, Marcy. "Calaveras Big Trees Association". Goldrush World, URL: https://bigtrees.org/category/articles_news/
¹² Sanchez, J. (2007). la Defensa de los Arboles. Revista de Estudios Críticos del Derecho, 2, 341-358

mecánicas del sonido y al disminuir los decibeles.¹³ En definitiva, la protección y la preservación de los árboles es esencial para el cuidado mismo de la humanidad y el desarrollo sostenible de los ecosistemas que giran en torno a ellos.

Sin embargo, los esfuerzos del ser humano hacia los árboles no han sido suficientes, puesto que según un estudio de la revista Nature: la humanidad ya ha destruido la mitad de todos los árboles del planeta y es en sentido vale la pena preguntarnos ¿Cuántos arboles existen en el mundo?

Para dar respuesta a ese interrogante, hay un nuevo estudio que aporta el cálculo más preciso hasta el momento y los resultados son sorprendentes, para lo bueno y para lo malo. Hasta ahora se pensaba que hay 400.000 millones de árboles en todo el planeta, o 61 por persona. El recuento se basaba en imágenes de satélite y estimaciones del área forestal, pero no en observaciones sobre el terreno¹⁴

No obstante, parece que fue únicamente hasta el 2013 cuando expertos se dieron a la tarea de realizar los recuentos sobre las especies de árboles que hay en el mundo, confirmando que únicamente en la zona del amazonas habitan aproximadamente 400.000 millones de árboles, por lo que inmediatamente puso en duda el estudio anterior. se trata de un dato crucial para entender cómo funciona el planeta a nivel global, en especial el ciclo del carbono y el **cambio climático**, pero también la distribución de especies animales y vegetales o los efectos de la actividad humana en todos ellos.¹⁵

El nuevo recuento, **que publica hoy la revista Nature**, muestra que en realidad hay tres billones de árboles en todo el planeta, unas ocho veces más que lo calculado anteriormente. De media hay 422 árboles por cada humano.¹⁶ Se calcula que esta cifra implica que desde que comenzó la civilización humana ha habido una reducción de un 46% en las especies de árboles de la tierra¹⁷

¹³ Ibid. Pag. 343.
¹⁴ Estudio de la revista nature: La humanidad ya ha destruido la mitad de todos los árboles del planeta, Ministerio de medio ambiente, Chile, septiembre, 2015
¹⁵ Ibid.
¹⁶ Estudio de la revista nature: La humanidad ya ha destruido la mitad de todos los árboles del planeta, Ministerio de medio ambiente, Chile, septiembre, 2015
¹⁷ Diario Clarín. ¿Cuántos Árboles crees que hay en la tierra?. Septiembre 7 de 2015. En: http://www.clarin.com/sociedad/arboles-planeta-tierra-mundo-bosques-deforestacion-onu-ecologia_0_1426657554.html#cxrecs_s

Dado lo anterior, lo importante de dimensionar las anteriores cifras recae precisamente en las inmensas virtudes que un árbol trae para la vida de los ecosistemas y de los propios seres humanos, para ello resulta de alto valor explicar algunas de sus más relevantes cualidades y como el sembrar un árbol, cuidarlo y mantener un equilibrio del medio ambiente es clave para enfrentar un mundo de pospandemia.

Dicho lo anterior, muchas veces como ciudadanos y llamados a proteger nuestro medio ambiente no brindamos la suficiente importancia que los árboles merecen, y la verdad es que sus virtudes dentro de un entorno meramente urbano se rigen mucho más allá que lo estético¹⁸. De manera que a continuación permitiremos describir algunas de sus más importantes virtudes:

- I. **Ahorran agua:** la sombra de los árboles minimiza la evaporación del agua de los céspedes sedientos. La mayoría de ellos cuando se plantan recientemente precisan de por lo menos 15 galones de agua por semana. A medida que los árboles transpiran va a incrementar la humedad atmosférica.
- II. **Combaten el cambio climático:** el exceso de dióxido de carbono (CO2) que se origina por varios factores y se acumula en la atmósfera está contribuyendo al cambio climático. Los árboles absorben el CO2 ayudando a remover y almacenar el carbono a la vez que liberan oxígeno al aire.
- III. **Conservan energía:** 3 árboles que son plantados de manera estratégica en el jardín de un hogar pueden recortar hasta un 50% la necesidad de usar aire acondicionado en el verano. Al reducir la demanda de energía para poder refrescar se va a minimizar el dióxido de carbono, así como otros gases contaminantes.
- IV. **Proporcionan alimento:** Un árbol de manzanas puede dar de 15 a 20 fanegas de frutas al año y pueden plantarse en lotes pequeños. Incluso aparte de proporcionar alimentos a humanos también brinda a la vida silvestre
- V. **Ayudar a sanar:** estudios han demostrado que los pacientes que pueden ver árboles desde las ventanas ayudan a sanar más rápido y con menos complicaciones. Los niños con trastornos por déficit de atención e

¹⁸ Blog garden centerejea, las grandes virtudes de los árboles

hiperactividad muestran una mejoría al tener acceso a la naturaleza. Estar entre árboles y la naturaleza contribuye a una buena concentración y reduce la fatiga mental.

VI. **Refrescan las calles y la ciudad:** las temperaturas han ido aumentando en los últimos 50 años ha medida que van disminuyendo la cobertura de árboles e incrementado la cantidad de calles que absorben el calor. Los árboles refrescan hasta 12°C dando sombra a hogares y caminos, liberando el vapor de agua al aire a través de las hojas.

Luego de conocer algunas de sus importantes virtudes que perciben los árboles en nuestro entorno, vale la pena reflexionar sobre el cuidado que estamos dándole a nuestro medio ambiente, aquellas virtudes que mencionamos indican básicamente al plantar o conservar los árboles es materia que garantiza una mejor vida al planeta.

Por fortuna esa conciencia ambiental en la última década ha tenido mucha relevancia y de hecho, ha sido tema central en la agenda nacional, sin embargo, pese a que muchas veces las decisiones que se adoptan no logran su verdadero propósito y terminamos nuevamente dejando de lado esta conversación tan importante para nuestra salud y la del planeta, es propicio para este proyecto de ley considerar a continuación ¿Cuáles son esos factores ambientales que afectan el crecimiento de los árboles? Y es en sentido que podemos retomar las acciones y dirigir plenamente nuestros esfuerzos para contrarrestar estos males.

Debemos partir de la base de que el clima es común para todos los árboles de una región determinada. La variabilidad del clima de esta región afectará pues a todos los árboles y quedará reflejada de forma similar en el anillo formado en un año determinado (cuando hablamos de anillo nos referimos a que cada vez que se detiene el crecimiento queda una marca visible en la madera que forma los conocidos anillos de crecimiento).

Bajo esa línea, cada anillo corresponderá a un ciclo de crecimiento del grosor del árbol, en climas Mediterráneos el factor más limitante para el crecimiento es la disponibilidad de agua. En cambio, en climas de regiones más frías el factor más determinante son las temperaturas extremadamente bajas.¹⁹ los árboles son

¹⁹ La historia que nos explican los árboles, Carolina Llorente, investigación grupo "Dendrocobología y dinámica forestal" Biol. On-line: Vol. 1, Núm.2 Junio 2012

estructuras sensibles a otros factores ambientales, de modo que estos quedan marcados en el crecimiento de su tronco.

A su vez, hay que tener en cuenta que el crecimiento de los árboles, además de estar afectados por las condiciones climáticas de su región, se ve determinado por la genética de la especie, por su parte el efecto de otros factores no ambientales puede ser registrado también por los anillos de crecimiento

No obstante, el efecto de otros factores no ambientales puede ser registrado también por los anillos de crecimiento. Si por ejemplo el árbol sufre alguna herida causada por el fuego, por animales o por el hombre, este fenómeno queda grabado en forma de cicatriz marcando el anillo del año correspondiente. De modo que estas cicatrices nos estarían hablando del pasado de ese árbol en concreto.²⁰

Dado lo anterior, y atendiendo a los criterios expuestos sobre algunos de los factores que terminan siendo determinantes el crecimiento de los árboles como el clima, el suelo, la temperatura, el agua, la luz, entre otros, lo que nos indica paralelamente es que los árboles tienen en todos los ámbitos una clara adaptación al cambio climático, para ello resulta vital traer a colación el estudio de la Universidad de Barcelona publicado en la revista *Climatic Change*.

Aunado a lo anterior, dicho estudio elaborado por Octavi Planells y Emilia Gutiérrez, directora del Grupo de Dendroecología del Departamento de Ecología de la Universidad de Barcelona (UB), junto con investigadores del Deutsches GeoForschungszentrum, en Potsdam (Alemania) apunta al hecho que unas condiciones ambientales limitadoras pueden forzar la sincronización del crecimiento de los árboles con el clima y entre éstos.²¹

El citado estudio investigativo llega a la importante conclusión que no sólo tienen implicaciones ecológicas, sino que también tienen repercusiones de cara a la dendroclimatología, al demostrar que las condiciones ambientales que favorecen el crecimiento de los árboles no son siempre las mismas, no son constantes. El estudio muestra una posible fuente de error que se debería tener en cuenta para reconstruir climas pasados, ya que es posible que los anillos de aquellas épocas no reflejen las mismas condiciones ambientales favorables para el crecimiento de los árboles en la actualidad.

²⁰ Ibid, pag7.

²¹ El País. Los árboles adaptan su crecimiento al cambio climático.

En este sentido, se ha constatado que algunos factores climáticos que limitaron el crecimiento de estos árboles del Sistema Ibérico a principios del siglo XX han sido substituidos por otros distintos a lo largo de las últimas décadas, cuando las condiciones de crecimiento han sido más restrictivas, especialmente a causa del cambio climático (aumento de temperatura y menores lluvias durante los meses en los que más crece el árbol) Este hecho ha provocado que los árboles sincronizasen sus patrones de crecimiento, tanto respecto a la anchura de los anillos como a la composición química²²

Por último, luego de apreciar las grandes virtudes que trae consigo un árbol en cualquier lugar del planeta, posteriormente apreciar sus bondades y los factores determinantes en su proceso de crecimiento, llegamos a la conclusión que, los árboles son fuente de beneficios tanto al ser humano como a los animales, además según los estudios a los que hemos hecho referencia, los árboles son considerados los seres vivos más longevos del planeta.

Por tales razones, la pérdida **árboles** no solo nos afecta a todos los seres humanos, sino que tiene graves consecuencias para muchas especies vegetales y animales (incluida la nuestra), y para el **equilibrio climático del planeta** en general.

Por tanto, muchos son los males que la naturaleza ha tenido que padecer por cuenta de nuestras acciones y nuestros malos hábitos de cuidado ambiental. Por eso hemos decidido ahora ahondar sobre uno de los aspectos que más duele para el medio ambiente, tiene que ver con la deforestación en Colombia.

El fenómeno de la deforestación

Colombia tiene una cobertura boscosa de 69.555.974 hectáreas lo cual representa el 60,92 por ciento de la superficie continental del país que es de 114.174.800 hectáreas. Esta riqueza forestal sitúa a Colombia en una posición privilegiada: en su territorio nacional se concentra entre 10 por ciento de la biodiversidad mundial a pesar de que su territorio no representa sino el 0,77 por ciento de la proporción terrestre global.²³ Por esta razón Colombia es considerado uno de los 17 países mega diversos, denominados así por tener el 70 por ciento de la biodiversidad mundial.

²² Ibid.

²³ La deforestación en Colombia: ¿un camino sin salida?. Carolina Garcia Arbelaez. Universidad de los Andes, facultad de Derecho, 2013.

Pese a esta valiosa riqueza boscosa, la gran falencia que ha padecido la naturaleza y los bosques colombianos es que, en las últimas dos décadas comprendiendo un periodo de años entre 1990 y 2010 se ha identificado una importante disminución de dicha riqueza, es decir, se ha venido deforestando alrededor de 5.666.000 hectáreas de bosque, según estimaciones y cifras presentadas por el IDEAM.

Sin embargo, años atrás fue discutida la difícil tarea de poder calcular la tasa de deforestación en nuestro país, tal discusión se centró a causa de la disparidad de datos que reportaban diferentes organismos como el IGAP, FAO, ICA y hasta el propio IDEAM, lo que posteriormente llevo a lograr explicar la razón de las inconsistencias de la información, las cuales se debían a problemas netamente técnicos y el uso de diversas metodologías.

No obstante, con un monitoreo de la deforestación utilizando una escala fina y una gruesa²⁴, el IDEAM ha reportado que: "la deforestación promedio anual en el periodo 1990 a 2000 fue de 280.000 ha/año, aumentando a 315.000 ha/año en el periodo 2000- 2005 y descendió a 238.000 ha/año en el periodo 2005-2010.

Así mismo, en la actualidad el Gobierno del presidente Iván Duque alcanzo un hito en esta materia, puesto que logro quebrar la curva ascendente de la deforestación en Colombia, una acción conjunta que no se había logrado en la presente década.

Comparado con la tendencia de crecimiento de la deforestación estimada para el 2018, el Ideam informó que se evitó la deforestación de 40.360 hectáreas de bosque natural que estaban amenazados por esta problemática criminal, representando una tasa de reducción del 17 %.

Al respecto, el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, afirmó que "este es el comienzo de un gran esfuerzo integral del Gobierno del presidente Duque en la implementación de políticas y acciones de legalidad y emprendimiento para alcanzar altos estándares de equidad en los territorios más afectados por esta problemática, con la presencia integral del Estado en todas las regiones"

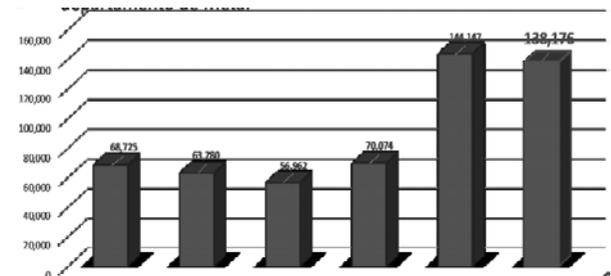
²⁴ La escala gruesa analiza la deforestación con una periodicidad anual y busca identificar los núcleos principales de deforestación. Por otra parte la escala fina se realiza cada dos años y analiza la deforestación en mayor detalle,

Paralelamente a los últimos resultados presentados por el IDEAM, en cuatro de las cinco regiones del país disminuyó la deforestación: Amazonia, Andina, Caribe y Pacífico. Hablamos específicamente, la región Andina presentó la mayor reducción de superficie deforestada, con el 23,5 %; es decir, 8.656 hectáreas menos que en el 2017, pasando de 36.745 a 28.089 hectáreas.²⁵

En la Amazonia, la deforestación disminuyó en 5.971 hectáreas, pasando de 144.147 a 138.176 hectáreas deforestadas en 2018. Así mismo, la región Caribe tuvo una reducción de 4.288 hectáreas (27,3 %) y la región Pacífico de 6.020 hectáreas (44,6 %).

Vale la pena destacar, que la deforestación en los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá y San José del Guaviare disminuyó en 15.915 hectáreas respecto al año 2017, lo que representa el 70 % de la reducción registrada en 2018.²⁶

Resultados monitoreo de la deforestación 2018



Fuente: IDEAM 2018

²⁵ Último reporte del IDEAM la deforestación en Colombia en el año 2018 se redujo en 22. 814 hectareas respecto al 2017. IDEAM, 10 de julio de 2019.

²⁶ Ibid.



Fuente: IDEAM

En ese sentido, en lo que concierne a los municipios, el IDEAM reportó la siguiente información:

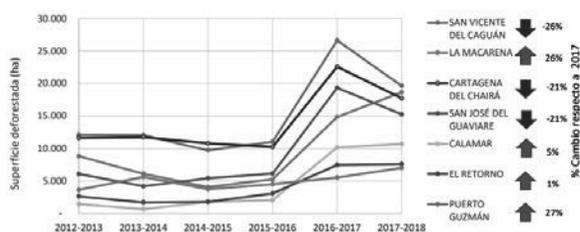
- Para el año 2018, 644 municipios registraron al menos 1 ha deforestada.
- En la jurisdicción de 25 municipios se concentra el 76% de la deforestación nacional.
- El municipio con mayor disminución fue San Vicente del Caguán con cerca de 7 mil hectáreas
- El municipio con mayor aumento fue La Macarena con cerca de 4 mil hectáreas.

Departamento	Municipio	Deforestación 2018 (ha)	% deforestación nacional	% deforestación acumulada
CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	19.652	10	10
META	LA MACARENA	18.680	9	19
CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	17.740	9	28
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	15.264	8	36
GUAVIARE	CALAMAR	10.733	5	42
GUAVIARE	EL RETORNO	7.611	4	45
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	7.053	4	49
META	MAPIRIPÁN	6.740	3	52
CAQUETÁ	SOLANO	6.508	3	56
META	JURIBE	6.278	3	59
VICHADA	CUMARIBO	6.163	3	62
META	PUERTO RICO	5.105	2	64
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	4.803	2	66
META	VISTAHERMOSA	3.936	2	68
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	3.343	1	69

Finalmente, es indispensable indicar que la tendencia histórica de la pérdida de bosque para los municipios con mayor deforestación en 2018 se concentró de la siguiente manera:

- I. Al igual que en el 2017, casi la mitad de la deforestación nacional (49%) se concentró en 7 municipios amazónicos
- II. La deforestación en los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chaira y San José del Guaviare disminuyó en 15.915 ha respecto a 2017, lo que representa el 70% de la reducción registrada en 2018.

Tendencia histórica de la pérdida de bosque para los municipios con mayor deforestación en 2018.



Fuente: IDEAM

En Colombia las principales causas de la deforestación que se pueden comprobar observando los cambios en el uso del suelo, son la expansión de frontera agrícola y pecuaria, la presencia de cultivos ilícitos, el desarrollo de infraestructura, actividades extractivas (ilegales) y la extracción de madera para venta o consumo²⁷

Como hemos podido ahondar en el contexto actual de deforestación que presenta Colombia y las cifras de monitoreo que nos revela el IDEAM para obtener una mayor certeza del problema tan significativo que ha venido gestándose en nuestro país, el fenómeno de la deforestación concluyentemente conlleva un efecto devastador en nuestra naturaleza, la pérdida de biodiversidad en el ecosistema afectado, a la vez que se afecta la vida silvestre a la cual el bosque provee de hábitat y alimento, alterando las relaciones entre los organismos del ecosistema.

En efecto, el papel de los árboles es muy importante en el ecosistema, son el portal de entrada de la energía electromagnética del sol en energía bioquímica que puede ser utilizada por los organismos del ecosistema.²⁸ Por tanto, se requiere

²⁷ La deforestación en Colombia: ¿un camino sin salida? Carolina García Arbeláez. Universidad de los Andes, facultad de Derecho, 2013. Pag. 5
²⁸ Jimmy Pena Sanchez, "A la Defensa de los Árboles," Revista de Estudios Críticos del Derecho 2 (2007): 341-358

decididamente acciones que establezcan una verdadera mitigación de los efectos de la deforestación.

La presente iniciativa que busca como objeto principal la intensificación de siembra de árboles, en especial especies nativas contribuirá a las políticas del Gobierno Nacional en reforestar y recuperar la cobertura boscosa de sus suelos.

En suma, que busca indudablemente la reforestación para la conservación en la que se pretende recuperar un ecosistema, generando a su vez una conciencia y pedagogía ambiental, pensando siempre en el cuidado de nuestro medio ambiente, pese a que las tasas de deforestación aun parecen estar por encima de cualquier meta de reforestación, este proyecto de ley conducirá prominentemente en la ayuda de contrarrestar dichas cifras.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY 146 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA
<p>"Por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial especies nativas para conservar la biodiversidad del país- resiliencia ambiental".</p>	<p>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional"</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente de ley persigue como objeto intensificar la siembra de especies de árboles nativos en las ciudades capitales, al igual que los municipios y departamentos de todo el territorio nacional, promoviendo paralelamente una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas y generando una</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal urbana y periurbana, en las ciudades, los municipios y centros urbanos de todo el territorio nacional, además busca promover, paralelamente, una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas</p>

<p>conciencia del valor del árbol como principio fundamental de la sostenibilidad ambiental.</p>	<p>ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país.</p>	<p>Corporaciones Autónomas Regionales, un delegado de parques naturales, un delegado de la comisión quinta de la Cámara de representantes, un delegado de la comisión sexta del Senado de la República y dos delegados de la sociedad civil con incidencia en temas medioambientales o de arborización urbana, quienes tendrán la función de realizar monitoreo a las disposiciones inmersas en esta ley.</p>	<p>delegado de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, un delegado de la comisión Sexta del Senado de la República, y dos delegados de la sociedad civil con incidencia en temas medioambientales o de arborización urbana, quienes tendrán la función de realizar monitoreo a las disposiciones inmersas en esta ley.</p>
<p>Artículo 2°. Resiliencia ambiental. Todas las autoridades ambientales en conjunto con las alcaldías y gobernaciones que conforman el territorio nacional deberán estimular la siembra de especies de árboles nativos como parte de la estrategia de conservación del medio ambiente garantizando un desarrollo sostenible.</p>	<p>Artículo 2°. Competencias. Todas las entidades territoriales en coordinación con las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) y Autoridades Ambientales Urbanas (AAU)), así como los Jardines Botánicos de orden público, serán competentes para la administración, planificación, y manejo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana. Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) y Autoridades Ambientales Urbanas (AAU) serán los responsables de la evaluación técnica, seguimiento y control, apoyados en los Jardines Botánicos de orden público y privados que adelanten investigaciones al respecto.</p>	<p>Dicha comisión deberá reunirse una vez al año, escogerán presidente y vicepresidente y entregarán un informe con los avances de las metas del programa de arborización.</p>	<p>Dicha comisión deberá reunirse una vez al año, escogerán presidente y vicepresidente y entregarán un informe con los avances de las metas del programa de arborización referente a la presente ley.</p>
<p>Artículo 3°. Comisión de seguimiento En un plazo no mayor a seis meses, se deberá crear la comisión de seguimiento a la presente ley denominada "Comisión de la Resiliencia ambiental" la cual estará compuesta por delegados de las alcaldías de las ciudades capitales, gobernaciones, un delegado del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, delegados de las</p>	<p>Artículo 3°. Comisión de seguimiento En un plazo no mayor a doce meses, se deberá crear la comisión de seguimiento a la presente ley, la cual estará compuesta por delegados de las alcaldías de las ciudades capitales, municipios, gobernaciones, un delegado del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, un</p>	<p>Artículo 4°. Las ramas del poder público. A partir de la promulgación de la presente ley, toda entidad del Estado que compongan las ramas del poder público, al igual que los organismos del Estado deberá promover durante el curso del año jornadas de "sembratón" de especies de árboles nativos en todo el territorio nacional, en especial en las ciudades capitales.</p>	<p>Artículo 4°. Planificación y Gestión. A partir de la promulgación de la presente ley se deberá formular un Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana-PMSCVU.</p>
<p>Cada año se deberá trazar una meta previamente establecida por las autoridades ambientales quienes deberán estipular la cantidad de árboles a sembrar en todas las ciudades capitales, departamentos y municipios, disposición que deberá ser objeto de monitoreo por parte de la comisión de seguimiento de creada en la presente ley.</p>	<p>Parágrafo. Para la realización de las jornadas de siembra de árboles a cargo de las entidades del Estado, se deberá coordinar con las autoridades ambientales, alcaldías y gobernaciones para que faciliten las herramientas y el lugar correspondiente para la acreditación de dichas jornadas.</p>	<p>Parágrafo.1. El PMSCVU deberá armonizarse e incluirse en los Planes, Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) y demás instrumentos de planificación y gestión ambiental establecido y adoptado por el respectivo Municipio, Distrito o Área Metropolitana.</p>	<p>Parágrafo. 2. Los municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas elaborarán en coordinación con las autoridades</p>
<p>Artículo 5°. Instituciones educativas. Toda institución educativa pública o privada deberán promover jornadas de "sembratón" de especies nativas de árboles durante el año en curso.</p> <p>Serán las instituciones educativas quienes coordinen con la autoridad ambiental las jornadas de "sembratón" de árboles, siendo estas últimas las que propendan por facilitar las herramientas y lugares propicios para llevar a cabo dicha labor.</p>	<p>ambientales los Planes Maestros de Silvicultura y Cobertura Vegetal, Urbana y Periurbana, en un plazo no mayor a tres (3) años contados a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. 3. Toda entidad del Estado conforme al instrumento de planificación debidamente formulado y aprobado que compongan las ramas del poder público, al igual que los organismos del Estado, deberán participar en jornadas de "sembratón" de especies de árboles nativos.</p>	<p>Artículo 6°. Pedagogía ambiental. En un plazo no mayor a seis meses todas las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica primaria y secundaria, deberán incluir dentro de la asignatura que mejor se ajuste, la formación y capacitación de siembra de árboles, teniendo como principal objetivo generar conciencia de un ambiente sano y el deber de todos los colombianos a protegerlo.</p>	<p>la jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública.</p> <p>Parágrafo. Toda institución educativa pública o privada, deberá promover jornadas de "sembratón" de especies nativas de árboles urbanos durante el año en curso.</p> <p>Serán las instituciones educativas quienes coordinen con la autoridad ambiental competente las jornadas de "sembratón" de árboles.</p>
<p>Artículo 5°. Instituciones educativas. Toda institución educativa pública o privada deberán promover jornadas de "sembratón" de especies nativas de árboles durante el año en curso.</p> <p>Serán las instituciones educativas quienes coordinen con la autoridad ambiental las jornadas de "sembratón" de árboles, siendo estas últimas las que propendan por facilitar las herramientas y lugares propicios para llevar a cabo dicha labor.</p>	<p>Artículo 5°. Instituciones educativas o de investigación. Les corresponde a las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación, elaborar el censo y evaluación técnica fitosanitaria del arbolado y cobertura vegetal ubicado en las zonas de espacio público, espacios institucionales, así como en predios privados.</p> <p>Parágrafo. Sistema de información georreferenciado. Los municipios, Distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural en toda</p>	<p>Artículo 6°. Pedagogía ambiental. En un plazo no mayor a seis meses todas las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica primaria y secundaria, deberán incluir dentro de la asignatura que mejor se ajuste, la formación y capacitación de siembra de árboles, teniendo como principal objetivo generar conciencia de un ambiente sano y el deber de todos los colombianos a protegerlo.</p>	<p>Artículo 6°. Investigación y Pedagogía ambiental. Se deberá desarrollar un plan de investigación el cual será liderado por las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación</p> <p>Parágrafo 1. Los resultados de las investigaciones serán el soporte para la elaboración, publicación y divulgación de manuales de silvicultura urbana para el país, y guías de manejo ambiental específicos para las condiciones de cada ciudad.</p> <p>Parágrafo 2. Estos manuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas que intervengan las zonas verdes de las ciudades, municipios y/o centros urbanos.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="162 373 462 631"></td> <td data-bbox="462 373 779 631"> <p>Parágrafo 3. El Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal deberá contener los protocolos de restauración y compensación ecológica, así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies amenazadas en vía de extinción, individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 631 462 940"> <p>Artículo 7°. Jornadas de capacitación. El SENA deberá desplegar jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de árboles en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p> </td> <td data-bbox="462 631 779 940"> <p>Artículo 7°. Capacitación. Se deberá incentivar a las universidades públicas y privadas para que en su proceso educativo se adelante la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano</p> <p>Parágrafo: El SENA deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la plantación y manejo de árboles urbanos en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 940 462 1159"> <p>Artículo 8°. Informe ambiental. Semestralmente con la entrada en vigencia de la presente ley las alcaldías y gobernaciones en trabajo articulado con las autoridades ambientales y Gobierno central deberán presentar a la comisión de seguimiento "Resiliencia Ambiental" el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.</p> </td> <td data-bbox="462 940 779 1159"> <p>Artículo 8°. Informe ambiental. Semestralmente, con la entrada en vigencia de la presente ley, las alcaldías y gobernaciones en trabajo articulado con las autoridades ambientales y Gobierno Central, deberán presentar a la comisión de seguimiento "Resiliencia Ambiental" el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.</p> </td> </tr> </table>		<p>Parágrafo 3. El Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal deberá contener los protocolos de restauración y compensación ecológica, así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies amenazadas en vía de extinción, individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado.</p>	<p>Artículo 7°. Jornadas de capacitación. El SENA deberá desplegar jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de árboles en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 7°. Capacitación. Se deberá incentivar a las universidades públicas y privadas para que en su proceso educativo se adelante la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano</p> <p>Parágrafo: El SENA deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la plantación y manejo de árboles urbanos en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 8°. Informe ambiental. Semestralmente con la entrada en vigencia de la presente ley las alcaldías y gobernaciones en trabajo articulado con las autoridades ambientales y Gobierno central deberán presentar a la comisión de seguimiento "Resiliencia Ambiental" el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 8°. Informe ambiental. Semestralmente, con la entrada en vigencia de la presente ley, las alcaldías y gobernaciones en trabajo articulado con las autoridades ambientales y Gobierno Central, deberán presentar a la comisión de seguimiento "Resiliencia Ambiental" el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="844 244 1144 502"></td> <td data-bbox="1144 244 1461 502"> <p>Artículo 9°. Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán establecer y adoptar un Programa de Manejo Silvicultural: este debe ser formulado conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal Urbana y periurbana. El programa debe ponerse en conocimiento de la autoridad ambiental competente para verificación del respectivo cumplimiento.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="844 502 1144 644"> <p>Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley de empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1144 502 1461 644"> <p>Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley empezará regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> </tr> </table> <p>VI. PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia se solicita a los miembros de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 146 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especies nativas para conservar la biodiversidad del país-resiliencia ambiental".</p> <p>Cuyo título es modificado de acuerdo a sugerir no usar el término Resiliencia Ambiental, pues este es un concepto mucho más amplio que lo propuesto en el proyecto de Ley. La resiliencia ha sido definida como la magnitud de la perturbación que puede absorberse antes de que un sistema cambie su estructura, al cambiar las variables y los procesos que controlan el comportamiento (Gunderson & Holling, 2002) o la capacidad de un sistema de experimentar choques manteniendo al</p> <p>tiempo la misma función, estructura, realimentación y, por lo tanto, identidad (Walker et al., 2006).</p> <p>Gunderson, L. H., & Holling, C. (2002). <i>Panarchy Understanding Transformations in Human and Natural Systems</i>. Island Press.</p> <p>Walker, B., Carpenter, S., Anderies, J., Abel, N., Cumming, G., Janssen, M., ... Pritchard, R. (2002). <i>Resilience management in social-ecological systems: a working hypothesis for a participatory approach</i>. <i>Conservation Ecology</i>, 6(1), 14. https://doi.org/10.2307/26271859</p>		<p>Artículo 9°. Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán establecer y adoptar un Programa de Manejo Silvicultural: este debe ser formulado conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal Urbana y periurbana. El programa debe ponerse en conocimiento de la autoridad ambiental competente para verificación del respectivo cumplimiento.</p>	<p>Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley de empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley empezará regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
	<p>Parágrafo 3. El Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal deberá contener los protocolos de restauración y compensación ecológica, así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies amenazadas en vía de extinción, individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado.</p>										
<p>Artículo 7°. Jornadas de capacitación. El SENA deberá desplegar jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de árboles en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 7°. Capacitación. Se deberá incentivar a las universidades públicas y privadas para que en su proceso educativo se adelante la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano</p> <p>Parágrafo: El SENA deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la plantación y manejo de árboles urbanos en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p>										
<p>Artículo 8°. Informe ambiental. Semestralmente con la entrada en vigencia de la presente ley las alcaldías y gobernaciones en trabajo articulado con las autoridades ambientales y Gobierno central deberán presentar a la comisión de seguimiento "Resiliencia Ambiental" el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 8°. Informe ambiental. Semestralmente, con la entrada en vigencia de la presente ley, las alcaldías y gobernaciones en trabajo articulado con las autoridades ambientales y Gobierno Central, deberán presentar a la comisión de seguimiento "Resiliencia Ambiental" el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.</p>										
	<p>Artículo 9°. Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán establecer y adoptar un Programa de Manejo Silvicultural: este debe ser formulado conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal Urbana y periurbana. El programa debe ponerse en conocimiento de la autoridad ambiental competente para verificación del respectivo cumplimiento.</p>										
<p>Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley de empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley empezará regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>										
<p>Al mismo tiempo que se considera en el título el fortalecimiento de las capacidades a nivel nacional que aseguren la viabilidad de la siembra y conservación de la arborización en las áreas urbanas y periurbanas, y sobre el estado de conservación y la propagación de especies nativas para su siembra por parte de las diferentes entidades.</p> <p>De los Honorables Representantes:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="178 1571 389 1725">  <p>RUBEN DARIO MOLANO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p> </div> <div data-bbox="535 1571 771 1725">  <p>JOSE EDILBERTO CAICEDO Representante a la Cámara Partido De La U</p> </div> </div> <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2020 CÁMARA</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional"</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal urbana y periurbana, en las ciudades, los municipios y centros urbanos de todo el territorio nacional, además busca promover, paralelamente, una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país.</p> <p>Artículo 2°. Competencias. Todas las entidades territoriales en coordinación con las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) y Autoridades Ambientales Urbanas (AAU)), así como los Jardines Botánicos de orden público, serán competentes para la administración, planificación, y manejo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana. Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) y Autoridades Ambientales Urbanas (AAU) serán los responsables de la evaluación técnica, seguimiento y control, apoyados en los Jardines Botánicos de orden público y privados que adelanten investigaciones al respecto.</p>	<p>Artículo 3°. Comisión de seguimiento En un plazo no mayor a doce meses, se deberá crear la comisión de seguimiento a la presente ley, la cual estará compuesta por delegados de las alcaldías de las ciudades capitales, municipios, gobernaciones, un delegado del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, un delegado de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, un delegado de la comisión Sexta del Senado de la República, y dos delegados de la sociedad civil con incidencia en temas medioambientales o de</p> <p>arborización urbana, quienes tendrán la función de realizar monitoreo a las disposiciones inmersas en esta ley.</p> <p>Dicha comisión deberá reunirse una vez al año, escogerán presidente y vicepresidente y entregarán un informe con los avances de las metas del programa de arborización referente a la presente ley.</p> <p>Artículo 4°. Planificación y Gestión. A partir de la promulgación de la presente ley se deberá formular un Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana-PMSCVU.</p> <p>Parágrafo.1. El PMSCVU deberá armonizarse e incluirse en los Planes, Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) y demás instrumentos de planificación y gestión ambiental establecido y adoptado por el respectivo Municipio, Distrito o Área Metropolitana.</p> <p>Parágrafo. 2. Los municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas elaborarán en coordinación con las autoridades ambientales los Planes Maestros de Silvicultura y Cobertura Vegetal, Urbana y Periurbana, en un plazo no mayor a tres (3) años contados a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. 3. Toda entidad del Estado conforme al instrumento de planificación debidamente formulado y aprobado que compongan las ramas del poder público, al igual que los organismos del Estado, deberán participar en jornadas de "sembratón" de especies de árboles nativos.</p> <p>Artículo 5°. Instituciones educativas o de investigación.</p> <p>Les corresponde a las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación, elaborar el censo y evaluación técnica fitosanitaria del arbolado y cobertura vegetal ubicado en las zonas de espacio público, espacios institucionales, así como en predios privados.</p> <p>Parágrafo. Sistema de información georreferenciado. Los municipios, Distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento</p>										

<p>silvicultural en toda la jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública.</p> <p>Parágrafo. Toda institución educativa pública o privada, deberá promover jornadas de "sembratón" de especies nativas de árboles urbanos durante el año en curso.</p> <p>Serán las instituciones educativas quienes coordinen con la autoridad ambiental competente las jornadas de "sembratón" de árboles.</p> <p>Artículo 6°. Investigación y Pedagogía ambiental.</p> <p>Se deberá desarrollar un plan de investigación el cual será liderado por las autoridades ambientales en coordinación con los jardines botánicos, empresas de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación</p> <p>Parágrafo 1. Los resultados de las investigaciones serán el soporte para la elaboración, publicación y divulgación de manuales de silvicultura urbana para el país, y guías de manejo ambiental específicos para las condiciones de cada ciudad.</p> <p>Parágrafo 2. Estos manuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas que intervengan las zonas verdes de las ciudades, municipios y/o centros urbanos.</p> <p>Parágrafo 3. El Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal deberá contener los protocolos de restauración y compensación ecológica, así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies amenazadas en vía de extinción, individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado.</p> <p>Artículo 7°. Capacitación. Se deberá incentivar a las universidades públicas y privadas para que en su proceso educativo se adelante la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo silvicultural urbano</p> <p>Parágrafo: El SENA deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la plantación y manejo de árboles urbanos en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.</p> <p>Artículo 8°. Informe ambiental. Semestralmente, con la entrada en vigencia de la presente ley, las alcaldías y gobernaciones en trabajo articulado con las autoridades</p>	<p>ambientales y Gobierno Central, deberán presentar a la comisión de seguimiento "Resiliencia Ambiental" el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 9°. Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán establecer y adoptar un Programa de Manejo Silvicultural: este debe ser formulado conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Silvicultura y Cobertura Vegetal Urbana y periurbana. El programa debe ponerse en conocimiento de la autoridad ambiental competente para verificación del respectivo cumplimiento.</p> <p>Artículo 10°. Vigencias y derogatorias. La presente ley empezará regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div data-bbox="857 844 1058 999" style="text-align: center;">  RUBEN DARIO MOLANO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático </div> <div data-bbox="1221 862 1458 999" style="text-align: center;">  JOSE EDILBERTO CAICEDO Representante a la Cámara Partido De La U </div> </div>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1052 - Viernes, 2 de octubre de 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 077 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 088 de 2020 Cámara, por la cual se crea la política pública de vivienda abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones.....	5
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en la comisión quinta de la Cámara de Representantes del proyecto de ley número 146 de 2020 Cámara por medio del cual se promueve en todo el territorio nacional la arborización efectiva en especial especies nativas para conservar la biodiversidad del país - resiliencia ambiental	9